Capítulo II

RESUMEN DE LA LABOR DE LA COMISIÓN EN SU 68º PERÍODO DE SESIONES

12. Con respecto al tema «Protección de las personas en caso de desastre», la Comisión tuvo ante sí el octavo informe del Relator Especial (A/CN.4/697) en el que se analizaban las observaciones formuladas por los Estados, las organizaciones internacionales y otras entidades acerca del proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre aprobado en primera lectura en el 66º período de sesiones (2014)[3] y se hacían recomendaciones para su examen por la Comisión en la segunda lectura. La Comisión también tuvo ante sí los comentarios y observaciones recibidos de los Gobiernos y las organizaciones internacionales (A/CN.4/696 y Add.1) sobre el proyecto de artículos aprobado en primera lectura.

13. Posteriormente la Comisión aprobó, en segunda lectura, un proyecto de preámbulo y 18 proyectos de artículo, con los comentarios correspondientes, sobre la protección de las personas en caso de desastre y, de conformidad con el artículo 23 de su estatuto, recomendó a la Asamblea General que elaborase una convención a partir del proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre (cap. IV).

14. En cuanto al tema «Identificación del derecho internacional consuetudinario», la Comisión tuvo ante sí el cuarto informe del Relator Especial (A/CN.4/695 y Add.1), que contenía, en particular, sugerencias para la modificación de varios proyectos de conclusión a la luz de las observaciones de los Gobiernos. También se ocupaba de los medios para hacer más fácilmente asequible la prueba relativa al derecho internacional consuetudinario. Por último, facilitaba una bibliografía sobre el tema. Además, la Comisión tuvo ante sí un memorando de la Secretaría sobre la función de las decisiones de los tribunales nacionales en la jurisprudencia de los tribunales y cortes internacionales de carácter universal a los fines de la determinación del derecho internacional consuetudinario (A/CN.4/691).

15. Tras el examen del tema en el actual período de sesiones, la Comisión aprobó en primera lectura un conjunto de 16 proyectos de conclusión, con los comentarios correspondientes, sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario. De conformidad con los artículos 16 a 21 de su estatuto, la Comisión decidió remitir los proyectos de conclusión, por conducto del Secretario General, a los Gobiernos para que formularan comentarios y observaciones, solicitándoles que enviaran sus comentarios y observaciones al Secretario General antes del 1 de enero de 2018 (cap. V).

16. Por lo que respecta al tema «Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados», la Comisión tuvo ante sí el cuarto informe del Relator Especial (A/CN.4/694), en el que se abordaba la relevancia jurídica, a efectos de la interpretación y como forma de práctica en el marco de un tratado, de los pronunciamientos de los órganos de expertos y de las decisiones de los tribunales nacionales. En el informe también se examinaban la estructura y el alcance de los proyectos de conclusión.

17. Tras el examen del tema en el actual período de sesiones, la Comisión aprobó, en primera lectura, un conjunto de 13 proyectos de conclusión, con los comentarios correspondientes, sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados. De conformidad con los artículos 16 a 21 de su estatuto, la Comisión decidió remitir los proyectos de conclusión, por conducto del Secretario General, a los Gobiernos para que formularan comentarios y observaciones, solicitándoles que enviaran sus comentarios y observaciones al Secretario General antes del 1 de enero de 2018 (cap. VI).

18. En relación con el tema «Crímenes de lesa humanidad», la Comisión tuvo ante sí el segundo informe del Relator Especial (A/CN.4/690), así como el memorando de la Secretaría con información sobre los mecanismos convencionales de vigilancia existentes que pueden ser de relevancia para la futura labor de la Comisión (A/CN.4/698). En el segundo informe se abordaban, entre otras cosas, la criminalización en el derecho nacional, el establecimiento de la competencia nacional, la investigación y la cooperación general para identificar al presunto infractor, el ejercicio de la competencia nacional cuando el presunto infractor se encuentre en el territorio, el principio *aut dedere aut iudicare* y el trato justo del presunto infractor.

19. Después del debate en sesión plenaria, la Comisión decidió remitir al Comité de Redacción los proyectos de artículo propuestos por el Relator Especial. Tras examinar el informe del Comité de Redacción (A/CN.4/L.873), la Comisión aprobó provisionalmente los proyectos de artículo 5 a 10, con los comentarios correspondientes. La Comisión también decidió remitir al Comité de Redacción la cuestión de la responsabilidad de las personas jurídicas. Después de examinar un nuevo informe del Comité de Redacción (A/CN.4/L.873/Add.1), la Comisión aprobó provisionalmente el párrafo 7 del proyecto de artículo 5, con el comentario correspondiente (cap. VII).

20. Con respecto al tema «Protección de la atmósfera», la Comisión tuvo ante sí el tercer informe del Relator Especial (A/CN.4/692) en el que, sobre la base de los dos informes anteriores[4], se analizaban varias cuestiones

[3] *Anuario… 2014*, vol. II (segunda parte), párrs. 55 y 56.

[4] Primer informe: *Anuario… 2014*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/667; segundo informe: *Anuario… 2015*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/681.

fundamentales pertinentes para el tema, a saber, la obligación de los Estados de prevenir la contaminación atmosférica y mitigar la degradación de la atmósfera y el requisito de la debida diligencia y la evaluación del impacto ambiental. En el informe también se estudiaban cuestiones relativas a la utilización sostenible y equitativa de la atmósfera, así como a los límites legales de determinadas actividades que tengan por objeto una modificación deliberada de la atmósfera. En consecuencia, se proponían cinco proyectos de directriz sobre la obligación de los Estados de proteger la atmósfera, la evaluación del impacto ambiental, la utilización sostenible de la atmósfera, la utilización equitativa de la atmósfera y la geoingeniería, además de un párrafo adicional del preámbulo.

21. Tras el debate celebrado por la Comisión, que estuvo precedido de un diálogo con científicos organizado por el Relator Especial, la Comisión decidió remitir al Comité de Redacción los cinco proyectos de directriz y el párrafo del preámbulo que figuraban en el tercer informe del Relator Especial. Después de examinar el informe del Comité de Redacción (A/CN.4/L.875), la Comisión aprobó provisionalmente los proyectos de directriz 3, 4, 5, 6 y 7, así como un párrafo del preámbulo, con los comentarios correspondientes (cap. VIII).

22. En cuanto al tema «*Ius cogens*», la Comisión tuvo ante sí el primer informe del Relator Especial (A/CN.4/693), en el que se examinaban cuestiones teóricas relativas a las normas imperativas (*ius cogens*), incluidas su naturaleza y definición, y se exponía la evolución histórica de las normas imperativas y, previamente, la aceptación en derecho internacional de los elementos fundamentales del concepto de normas imperativas del derecho internacional general. En el informe también se planteaban una serie de cuestiones metodológicas respecto de las cuales se invitaba a la Comisión a formular observaciones, y se examinaban los debates celebrados en la Sexta Comisión en 2014 y 2015. Seguidamente la Comisión decidió remitir al Comité de Redacción los proyectos de conclusión 1 y 3 que figuraban en el informe del Relator Especial. A continuación, la Comisión tomó nota del informe provisional del Presidente del Comité de Redacción sobre los proyectos de conclusión 1 y 2[3], aprobados provisionalmente por el Comité, que fue sometido a la Comisión a título informativo (cap. IX).

23. Con respecto al tema «Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados», la Comisión tuvo ante sí el tercer informe de la Relatora Especial (A/CN.4/700), que se centraba en la determinación de las normas aplicables a las situaciones posteriores a un conflicto y en el que se trataban, además, algunas cuestiones de prevención que debían abordarse en la fase anterior a un conflicto. El informe contenía tres proyectos de principio sobre medidas preventivas, cinco proyectos de principio relativos principalmente a la fase posterior a un conflicto y un proyecto de principio sobre los derechos de los pueblos indígenas. Tras el debate en sesión plenaria, la Comisión decidió remitir al Comité de Redacción los proyectos de principio que figuraban en el informe de la Relatora Especial. La Comisión recibió posteriormente el informe del Comité de Redacción (A/CN.4/L.876) y tomó nota de los proyectos de principio 4, 6, 7, 8, 14, 15, 16, 17 y 18, aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción. Además, la Comisión aprobó provisionalmente los proyectos de principio de los que había tomado nota en su 67º período de sesiones[5], renumerados y revisados por razones técnicas (A/CN.4/L.870/Rev.1) por el Comité de Redacción en el actual período de sesiones, con los comentarios correspondientes (cap. X).

24. En relación con el tema «Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado», la Comisión tuvo ante sí el quinto informe de la Relatora Especial (A/CN.4/701), en el que se analizaba la cuestión de las limitaciones y excepciones a la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Dado que en el momento de proceder al examen del informe este solo se encontraba disponible en dos de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, la Comisión inició el debate, en el que intervinieron los miembros que deseaban formular observaciones sobre el quinto informe en el 68º período de sesiones, que se reanudará en el 69º período de sesiones de la Comisión.

25. Después de examinar el informe del Comité de Redacción sobre la labor realizada con anterioridad, de la que la Comisión tomó nota en su 67º período de sesiones[6], la Comisión aprobó provisionalmente los proyectos de artículo 2 *f* y 6, con los comentarios correspondientes (cap. XI).

26. Por lo que se refiere al tema «Aplicación provisional de los tratados», la Comisión tuvo ante sí el cuarto informe del Relator Especial (A/CN.4/699 y Add.1), en el que se seguían analizando la relación de la aplicación provisional con otras disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y la práctica de las organizaciones internacionales con respecto a la aplicación provisional. En el informe figuraba una propuesta de proyecto de directriz 10 sobre el derecho interno y la observancia de la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado. En la adición del informe se citaban ejemplos de la práctica reciente de la Unión Europea sobre la aplicación provisional de los acuerdos con terceros Estados.

27. Tras el debate en sesión plenaria, la Comisión decidió remitir al Comité de Redacción el proyecto de directriz 10 que figuraba en el cuarto informe del Relator Especial. Posteriormente, la Comisión recibió el informe del Comité de Redacción (A/CN.4/L.877) y tomó nota de los proyectos de directriz 1 a 4 y 6 a 9, aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en los períodos de sesiones 67º y 68º. El Comité de Redacción había decidido dejar en suspenso el examen del proyecto de directriz 5, relativo a las declaraciones unilaterales, y volver a examinarlo más adelante (cap. XII).

28. En cuanto a «Otras decisiones y conclusiones de la Comisión», la Comisión decidió solicitar a la Secretaría que preparase un memorando sobre los medios para hacer más fácilmente asequible la prueba relativa al derecho

[5] *Anuario… 2015*, vol. II (segunda parte), párr. 134.

[6] A/CN.4/L.865 (disponible en el sitio web de la Comisión, documentos del 67º período de sesiones); véase también *Anuario… 2015*, vol. II (segunda parte), párr. 176.

internacional consuetudinario, en el que se analizara la situación actual de la prueba del derecho internacional consuetudinario y se hicieran propuestas para su mejora, y otro memorando en el que se analizara la práctica estatal respecto de los tratados (bilaterales y multilaterales) registrados o depositados ante el Secretario General en los últimos 20 años, que prevean la aplicación provisional, incluidas las actuaciones convencionales relacionadas con ella (cap. XIII, secc. A).

29. La Comisión también estableció un Grupo de Planificación para que examinara el programa, los procedimientos y los métodos de trabajo (cap. XIII, secc. B). La Comisión decidió incluir en su programa de trabajo a largo plazo los temas siguientes: *a*) El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales; y *b*) La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado (ibíd.).

30. La Comisión recomendó que la primera parte de su 70º período de sesiones se celebrara en Nueva York, y pidió a la Secretaría que adoptara las disposiciones administrativas y organizativas necesarias para facilitarlo. La Comisión recomendó que, en el 70º período de sesiones, en 2018, se organizara un acto conmemorativo de su 70º aniversario. El acto conmemorativo se celebraría en dos partes: la primera de ellas en la primera parte del 70º período de sesiones, que se había recomendado celebrar en Nueva York, y la segunda de ellas en la segunda parte del 70º período de sesiones, en Ginebra (ibíd.).

31. La Comisión prosiguió el intercambio de información con la Corte Internacional de Justicia, el Comité Jurídico Interamericano y el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público del Consejo de Europa. Hubo un intercambio informal de opiniones entre los miembros de la Comisión y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) (ibíd., secc. D).

32. La Comisión decidió que su 69º período de sesiones se celebrara en Ginebra, del 1 de mayo al 2 de junio y del 3 de julio al 4 de agosto de 2017 (ibíd., secc. C).